Año de 1953 Lunes 9 de Marzo Núm. 29

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden públicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

988

Gobierno Civil de la Provincia

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Navas de Oro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se conmina.

Segovia, 5 de marzo de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

973

Delegación de Hacienda de Segovia

ABOGACIA DEL ESTADO

Impuesto sobre los bienes de Personas Jurídicas

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos del Partido Judicial de la Capital, que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia podrán hacer efectivo en el Tesoro el importe de las liquidaciones giradas por el Impuesto de los Bienes de las personas jurídicas correspondientes al año en curso; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlas hecho efectivas, quedarán incursos en las sanciones que determina el Reglamento de 7 de noviembre de 1947, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.

Segovia, 5 de marzo de 1953.—El Abogado del Estado-Jefe, *José Luis de Castro Austrán*.

975

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Impuesto sobre los vinos de todas clases, sidras y chacolís

CIRCULAR

Dictadas las Ordenes Ministeriales de 31 de diciembre de 1952 y 31 de enero de 1953, que establecen modificaciones en el régimen tributario que venía imperando para la exacción del Impuesto sobre los vinos, sidras y chacolís, incluído en la Contribución de Usos y Consumos, esta Administración, para general conocimiento y en especial de los contribuyentes interesados, hace público por medio de la presente Circular las normas que en lo sucesivo regularán dicho Impuesto y que son las siguientes:

1.° Objeto del impuesto.

Este impuesto grava las bebidas procedentes de la fermentación alcohólica del zumo de la uva, peras, manzanas y otro fruto cualquiera, que debido a una elaboración esmerada, a un envejecimiento o a otro cuidado, se presenten en el mercado embotellados o con un determinado precio.

A estos efectos se considerará embotellado todo aquel vino que se presente a la venta en envases de cualquier clase, de cabida no superior a tres litros.

Igualmente estará sujeto a tributación el vino a granel que se vende sin embotellar, cuyo precio en origen no sea inferior a diez pesetas litro.

2.° Exenciones y reducciones.

Se hallan exceptuados de este Impuesto:

a) El vino embotellado o a granel, que sea exportado al extranjero, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo X del Reglamento de 28 de diciembre de 1945.

b) El vino a granel que se destine a ser embotellado, sujeto a este Impuesto. Para ello las casas que se dediquen a este negocio solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la autorización para adquirir el vino, con indicación de los proveedores. Esta autorización les será denegada o retirada según los casos, a todos aquellos que hallan sido objeto de expedientes por ocultación o defraución de este impuesto.

c) Todas las bebidas que se hallen sujetas a la fijación de precintas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre el alcohol, vinos comprendidos en los epígrafes c) d) e) de la Tarifa que más adelante se expresa, cuyos recipientes estén provistos de cierres que los hagan irrellenables, podrán utilizar precintas de precio inferior a un 50 por 100 del de la Tarifa ordinaria. Para disfrutar de este beneficio será preciso que lo soliciten de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, acompañando a la instancia un modelo del cierre que haya de utilizar. El referido Centro Directivo resolverá discrecionalmente sobre estas peticiones.

3.° Sujeto del Impuesto.

Se considerará gravado el vino embotellado en origen y el que sea sometido a dicha operación o a la de rellenado por embotelladores, marquistas, revendedores, etc., reglamentariamente autorizados para embotellar, considerándose a estos efectos como embotelladores los propietarios de hoteles, restaurantes, bares y establecimientos análogos que se dediquen a rellenar botellas para consumo de su clientela o del exterior, siempre que estas botellas se hallen provistas de etiquetas, cápsulas, gravado en relieve o cualquier otro signo exterior que señale la procedencia, calidad o características del vino.

Los vinos embotellados en envases superiores a un litro sin exceder de tres litros, llevarán tantas precintas como les corresponda para su calidad o precio a los de un litro, multiplicados por el número de éstos o fracción que contengan.

El impuesto será exigible a los fabricantes y demás personas que se dejan expresadas, quienes podrán repercutirlo hasta el consumidor final con arreglo a las normas del artículo sexto del Reglamento de 28 de diciembre de 1945 (Libro I del Texto Refundido de la Contribución de Usos y Consumos).

4.° Tarifas.

La percepción de este impuesto se efectuará por uno de los procedimientos siguientes:

1.° Precintas: Para los vinos embotellados, fijando en el cuello de la botella, que abarque el tapón o cierre de la misma, una precinta de papel engomado, que será colocada de forma que al extraerse el cierre de la botella aquélla quede inutilizada, siendo visible en todo momento el número de las precintas colocadas, así como su numeración.

El precio y aplicación de estas precintas, así como sus clases, serán las siguientes:

A) *De 0,25 pesetas.*—Para toda clase de vinos, sidras, chacolís, vermuts y espumosos embotellados, cualquiera que sea su clase, que se vendan en medias botellas de 3/8 de litro a un precio superior a 3,50 pesetas e inferior a cinco pesetas, y los botellines de vermuts y de toda clase de vinos no superiores a un decílitro.

B) *De 0,50 pesetas.*—Para toda clase de vinos, sidras, chacolís, vermuts y espumosos embotellados, cualquiera que sea su clase, cuyo precio de origen no exceda de cinco pesetas la botella de cabida no superior a un litro, no comprendido en el epígrafe A).

C) *De 1,00 pesetas.*—Para los productores detallados en el epígrafe B) cuyo precio de origen no sea superior a cinco pesetas, sin exceder de diez pesetas la botella de capacidad no superior a un litro.

D) *De 1,50 pesetas.*—Para los mismos productos a que se refiere el epígrafe anterior, cuyo precio por botella no sea superior a un litro y exceda de diez pesetas sin pasar de quince pesetas.

E) *De 2,00 pesetas.*—Para los mismos productos cuyo precio en origen por botella no sea superior a un litro y exceda de quince pesetas sin pasar de veinte pesetas.

F) *De 3,00 pesetas.*—Para los mismos productos de precio superior a veinte pesetas en botella de hasta un litro.

2.° A granel: Tributarán en esta forma y al 10 por 100, aquellos vinos que se vendan sin embotellar, cuyo precio en origen no sea inferior a diez pesetas litro.

5.ª Forma de exacción del Impuesto.

La compra y utilización de las precintas se ajustarán a las siguientes normas:

Las precintas se solicitarán de las Delegaciones de Hacienda por medio del correspondiente impreso, ingresando simultáneamente su importe. Podrán solicitar la entrega de precintas todos aquellos industriales que se dediquen al embotellado o rellenado de botellas de vinos.

Los pedidos de precintas se harán por una cantidad mínima de 100 de cada clase, y su importe se ingresará en metálico o en pagarés. Si el pago se hace en metálico se efectuará mediante la expedición del oportuno talón de cargo o mandamiento de ingreso contra la Depositaría-Pagaduría.

Si se optase por el pago utilizando pagarés, su admisión se ejecutará a las siguientes normas:

a) El importe del pagaré no será inferior a 5.000 pesetas y su plazo no superior a 75 días.

b) Estará firmado por el fabricante o quien legalmente le represente.

c) Se presentará garantizado por un Banco, banquero o comerciante, en este último caso a satisfacción del Administrador de Rentas que haya de admitirlo.

d) Los pagarés se extenderán en los efectos timbrados de este nombre e ingresarán como valores a realizar a su vencimiento en la Caja del Banco

de España o en sus Sucursales, sin que devenguen interés alguno.

e) La tramitación, efectividad y reembolso de su importe en caso de pago se ajustará a lo dispuesto para los pagarés de los impuestos sobre el alcohol y sobre el azúcar.

El pago del impuesto en los vinos a granel se efectuará por el sistema de declaraciones a que se refieren los artículos 11 a 20, ambos inclusive, del Reglamento de 28 de diciembre de 1945.

6.° *Régimen transitorio.*

El sistema de precintas se implantará el día 1 de abril de 1953, subsistiendo en el primer trimestre de dicho año el actual régimen tributario. Las existencias de vinos embotellados en poder de almacenistas o detallistas en 1 de abril próximo, se relacionarán en el modelo número 2 adjunto a la presente Orden. Estas relaciones, autorizadas por el dueño del establecimiento, se presentarán por duplicado en las Delegaciones Provinciales del Sindicato correspondiente, dentro del mes de abril de 1953, las que a su vez las presentarán en las Delegaciones de Hacienda, que sellarán uno de los ejemplares para su devolución al interesado, quedando el otro ejemplar en poder de la Inspección de Hacienda para comprobaciones posteriores. En el primer ejemplar destinado al interesado, éste anotará diariamente todas las ventas que vaya realizando de las existencias anteriores sin precintas.

Transcurrido el 31 de diciembre de 1953, a todas las botellas en poder del almacenista o detallista que se hallen sin precintar, les será colocada la precinta correspondiente, pudiendo repercutir su importe en el precio de venta. Tratándose de almacenistas y con el fin de evitar el desembalaje de las cajas, enviarán con la factura las precintas correspondientes al detallista, para que éste las coloque antes de ser puestas a la venta al público, pudiendo cargar su importe en la factura.

7.° *Ocultación, defraudación y sanciones.*

Todo lo referente a infracciones del Impuesto, ocultación y defraudación y sanciones, se regulará por lo mandado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento de 28 de diciembre de 1945 y disposiciones concordantes.

Son responsables del pago del impuesto y de las sanciones correspondientes por ocultación o defraudación los que tengan a la venta o para el consumo botellas sin la correspondiente precinta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles al embotellador de origen.

El almacenista o detallista que reciba vino embotellado sin la precinta correspondiente a su precio, podrá liberarse de la responsabilidad si diere cuenta a la Delegación de Hacienda de esta omisión dentro del plazo de tres dias.

Se tomará como base para estimar y sancionar la ocultación o defraudación las botellas que aparezcan sin la precinta correspondiente o con precinta de menor valor, considerando cada botella sin precinta o con precinta inferior como sujeta a Precinta de la clase F) de tres pesetas unidad.

Segovia, 2 de marzo de 1953.—El Administrador de Rentas Publicas, *Alejandro Barahona.*

986

Delegación de Industria de Segovia

Empresas que se han acogido a las tarifas tope unificadas, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 26-XII-52.

Gabriel de Santos García, Hidroeléctica de Nuestra Señora del Carmen.—Torre Val de San Pedro.

Tomás Huerta Orejana.—La Matilla.

Pedro de la Calle Benito.—Torre Val de San Pedro.

Viuda e Hijos de Hugo Muñoz.—Riaza.

Jerónimo Moreno Garcimartín.—Palazuelos de Eresma.

Alejandro de Frutos Manrique.—Fuenterrebollo.

Segovia, 4 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Manuel González Gil.*

985

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de Ortigosa del Pestaño, durante el plazo de quince días, las relaciones de Caracteristicas Catastrales resultantes de la Revisión del Catastro realizada en dicho término municipal; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 6 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., *A. Larumbe.*

1793

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Martín Matesanz, vecino de Fresneda de Cuéllar (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 4,220 l/s. derivados del río Pirón, en término municipal de Samboal (Segovia), con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *B. O. del Estado* del día 29 de octubre de 1950 y en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Samboal (Segovia), dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones suscritas por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUERO, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. Ley de 23 de agosto de 1926, y otra por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar, oponiéndose a la concesión solicitada, por no llevar el río Pirón en la época de estiaje el caudal suficiente para atender el abastecimiento del pueblo de Iscar.

RESULTANDO que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno, mediante escritos que obran unidos al expediente.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los Planes de dicho Organismo se refiere, con las siguientes condiciones:

1.ª Mientras no estén dominados los terrenos, objeto de la presente concesión, por las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de regulación fijado.

2.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal, y la Administración podrá dar por caducada la presente concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

3.ª Si por insuficiencia del caudal en el río, y para salvaguardar el normal funcionamiento del abastecimiento de Iscar, fuese necesario suspender temporalmente los riegos de los terrenos objeto de la presente concesión, la Confederación podrá imponerla y el concesionario queda obligado a aceptar esta suspensión, cualquiera que sea su duración, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

RESULTANDO que dado traslado del informe anterior al peticionario, le contestó prestando su conformidad, mediante escrito que obra unido al expediente, aceptando sin reserva las condiciones que en el mismo se fijan.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor Ingeniero Director-Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el Proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia. Que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.», no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se solicita, toda vez que más que de oposición a la misma viene a representar una reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de aguas para riego, libre de indemnización, a tenor del R. D. Ley de 23 de agosto de 1926, según se consigna en el informe del Sr. Ingeniero Confrontador del Proyecto. En cuanto a la reclamación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar, estima debe tenerse en consideración, dejando garantizado el caudal para el abastecimiento del pueblo en la forma que dictamina el Ingeniero Confrontador del Proyecto en su informe.

RESULTANDO que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890, y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de mayo 17 de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinada a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D. Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO que en cuanto a la reclamación formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Iscar, debe tenerse en consideración, debiendo dejar garantizado el caudal de 7,50 litros necesario para el abastecimiento del pueblo, procediéndose si fuera necesario para ello al cierre total de las tomas de agua para riego.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947.

ESTA DIRECCION ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se autoriza a don Antonio Martín Matesanz, para aprovechar 3,84 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Samboal (Segovia), con destino al riego de 3,08 Has. de terreno en finca de su propiedad. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

SEGUNDA.—Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel García del Valle, en octubre de 1950.

TERCERA.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, y habrán de quedar terminadas en el de un año, a partir del comienzo.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

QUINTA.—El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hi-

drográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento final, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Superioridad.

SEXTA.—El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015), por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por el Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

SEPTIMA.—Si alguna vez el caudal del río fuera tan reducido que se viera amenazado el abastecimiento de agua del pueblo de Iscar, se suspenderá la extracción de agua para el riego hasta que el caudal del río permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

OCTAVA.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.° de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

NOVENA.--Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

DECIMA.—El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

UNDECIMA. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

DUODECIMA.—El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido, con independencia de aquélla.

DECIMO TERCERA.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMO CUARTA.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

DECIMO QUINTA.—El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

DECIMO SEXTA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

DECIMO SEPTIMA.—Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga, por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

DECIMO OCTAVA.-Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS (157, 50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.° de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 26 de junio de 1952.—El Ingeniero Director, *Mariano Corral*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

984

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Cédula de emplazamiento

En virtud de resolucción dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido en el día de hoy, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen de pobre, promovidos por el Procurador don José Galache, hoy don Rafael de Andrés Paños, en nombre de la Junta Provincial de Beneficencia, contra doña Blasa Pérez Avellón y otros, sobre reclamación de un legado, se ha acordado emplazar por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los herederos desconocidos de la demandada doña Blasa Pérez Avellón, para que dentro del término de cinco días por ser segundo emplazamiento, mitad del concedido en el primero, comparezcan en autos en forma, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y se les tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de doña Blasa Pérez Avellón, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocerse su actual domicilio y quienes sean y comparezcan en el término expresado, expido la presente, que firmo en Cuéllar a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, *Francisco González*.

996

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don Jose Luis Olias Grinda, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.

Por el presente edicto, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Felipe Nieto Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de cinco días a contar desde la inserción del presente en dicho periódico, a fin de hacerle entrega de unas caballerías que le fueron ocupadas por la Guardia Civil.

Pues así lo he acordado en el sumario número 53 de 1952, sobre hurto de caballerías.

Dado en Cuéllar a 6 de marzo de 1953.—El Secretario, *Francisco González*.

SUBASTAS

1007

LASTRAS DE CUELLAR

Segunda subasta de resinas

El día 12 de marzo actual y hora de las 12, se celebrará en este Ayuntamiento la segunda subasta de resinas de 7.600 pinos a vida, del Monte número 31, bajo el tipo de tasación de 91.200 pesetas.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce horas del día 11 de los corrientes.

Pueden concurrir todos los industriales resineros, sin limitación de comarcas.

Lastras de Cuéllar a 7 de marzo de 1953.—El Alcalde, *Enedino García*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

950

SAUQUILLO DE CABEZAS

Confeccionada la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1953, queda expuesto al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días habiles, para oir reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Sauquillo de Cabezas, 27 de febrero de 1953.—El Alcalde, Pablo Velasco.

951

NARROS DE CUELLAR

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del presupuesto y cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público, con todos sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Narros de Cuéllar a 28 de febrero de 1953.—El Alcalde, Secundino Laguna.

952

CAMPO DE CUELLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Campo de Cuéllar, 28 de febrero de 1953.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

953

HOYUELOS

Conforme dispone el número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hoyuelos, 28 de febrero de 1953.—El Alcalde actal., Miguel Rodríguez.

958

SAUQUILLO DE CABEZAS

Confeccionado el proyecto para la obra construcción de reforma de la Casa Consistorial de este pueblo, por el Arquitecto de Segovia don Francisco Fernández Vega y del Río, se halla expuesto al público dicho proyecto, en unión de su respectiva memoria y presupuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que estimen por conveniente.

Sauquillo de Cabezas a 2 de marzo de 1953.— El Alcalde, *Pablo Velasco*.

959

LABAJOS

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del presupuesto y cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Labajos a 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Vicente Cabrero.

961

TRESCASAS

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente general de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de quince días, en el cual podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Trescasas, 28 de febrero de 1953. El Alcalde, Doroteo Sanz.

963

AYUNTAMIENTO DE ABADES

Normas para la provisión en propiedad del concurso restringido de una plaza de Auxiliar Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de 14 de febrero actual y en cumplimiento de lo dispuesto por la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, así como la norma 6.ª de la Circulár de la Dirección General de 13 de noviembre pasado, se anuncia la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo de la Secretaría de esta Corporación Municipal, mediante concurso restringido, dotada con el haber anual de SIETE MIL PESETAS.

A dicho concurso solamente tiene derecho a concurrir el Auxiliar interino doña María Purificación Núñez Marugán, por llevar más tiempo que el exigido, y será sometida al examen de los ejercicios del programa determinado por la Orden de 30 de octubre de 1939, constituyéndose el Tribunal en la forma ordenada por el artículo 235 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El concursante deberá presentar su instancia, redactada a mano, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Idem negativo de antecedentes penales.

c) Idem de buena conducta.

d) Idem médico, de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

e) El documento que le acredite su derecho a ser incluído en el turno restringido.

f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Abades a 17 de febrero de 1953.—El Alcalde, *Evaristo Allas*.

968

VALLERUELA DE PEDRAZA

Confeccionada la liquidación del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1952, queda expuesta la misma al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los justificantes que la integran, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular en su caso las reclamaciones que consideren justas, durante el periodo de exposición.

Valleruela de Pedraza, 27 de febrero de 1953.—El Alcalde, Juan Matesanz.

969

MORALEJA DE CUELLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en esta Secrecretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Moraleja de Cuéllar a 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Arturo Santos.

971

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local y número 2 de la Regla 81 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se hace público que se halla expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 3 de marzo de 1953.—El Alcalde, Santos Pastor.

972

CHATUN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Chatún a 3 de marzo de 1953.—El Alcalde, Víctor Sancho.

974

ESPIRDO

Confeccionada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1952, se halla expuesta al púb ico, con todos los documentos que la integran, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo se puedan presentar las reclamaciones que se crean justas.

Espirdo, 26 de febrero de 1953.—El Alcalde, Valentín de Frutos.

976

LAGUNA DE CONTRERAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2 artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna de Contreras 4 de marzo de 1953.—El Alcalde, Jacinto García.

977

MOZONCILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, y número 2 de la Regla 81 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar en derecho.

Mozoncillo, 3 de marzo de 1953.—El Alcalde, Juan Martín.

978

MUÑOPEDRO

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del presupuesto y cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público, con todos sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muñopedro, 4 de marzo de 1953.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

799

Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino

Aprobado por los representantes de los pueblos que constituyen esta Comunidad el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Asimismo se hace público que se hallan de manifiesto la liquidación del presupuesto y cuentas de esta Comunidad, con sus justificantes, correspondientes al pasado año de 1952, por igual tiempo y a dichos efectos.

Fresno de Cantespino a 28 de febrero de 1953.—El Alcalde-Presidente, *Elías López*.

980

HONTALBILLA

Confeccionada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1952, y las cuentas municipales del referido año, queda expuesta al público, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Asimismo se hace saber: Que conforme dispone el artículo 773, número 2, de la vigente Ley de Régimen Local, por el presente se hace saber que durante quince días hábiles y ocho más contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hontalbilla a 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Angel Marañón.

982

GOMEZSERRACIN

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado durante dicho plazo por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo de exposición sin que se presenten reclamaciones o resueltas que sean las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de aprobación.

Gomezserracín a 4 de marzo de 1953.—El Alcalde, Ignacio Ríos.

98[illegible]

GOMEZSERRACIN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Gomezserracín a 4 de marzo de 1953.—El Alcalde, Ignacio Ríos.

967

Hermandad Sindical de Fresneda de Cuéllar

Se convoca a Asamblea Plenaria, en el edificio del Ayuntamiento, para el día 26 de los corrientes y hora de las dieciocho, en primera convocatoria, y media hora después en segunda, a fin de aprobar las cuentas del pasado ejercicio y examen y aprobación del Presupuesto ordinario de 1953.

Fresneda de Cuéllar a 3 de marzo de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Mauro Alonso*.

987

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cuéllar

ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los afiliados a esta Hermandad para reunirse a Asamblea Plenaria, el día 15 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, con el fin de someter a criterio el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de 1953, una vez aprobado por el Cabildo Sindical.

Cuéllar, 5 de marzo de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Emilio Alvarez*.

1006

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ribota

Por medio del presente se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para Asamblea Plenaria que tendrá lugar, en el Salón de sesiones, el día doce de marzo, a las doce horas en primera convocatoria y las doce y media en segunda, con el fin de someter a su aprobación el Presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Ribota, 4 de marzo de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Aquilino Mateo*.

997

Compañía Electra Segoviana

Convocatoria a Junta General

Dando cumplimiento al correspondiente precepto legal, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, para el día 23 del actual, a la una de la tarde; y, en su caso, para el día 24, a la misma hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Acta de la sesión anterior.

2.º Memoria y Balance del pasado ejercicio de 1952.

3.º Renovación de consejeros y nombramiento de accionistas-censores de cuentas.

4.º Dictamen sobre las proposiciones que presenten estatutariamente los señores accionistas.

Segovia, 7 de marzo de 1953.—*El Consejo de Administración.*

IMPRENTA PROVINCIAL